



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00930-00

CONSIDERACIONES

Por falta de requisitos formales, fue inadmitida demanda, instaurada por JOHN JAIRO LOPEZ OROZCO., y en contra del señor INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S.

Dentro del término otorgado a la parte demandante, fue allegado memorial, donde se pretendía cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto del 01 de diciembre de 2021.

Mediante el referido auto de inadmisión el Despacho requirió a la parte demandante para que adecuara su demanda, entre otros casos por lo siguiente:

“...1. Como quiera que el acuerdo de voluntades frente a la cotización No. 2198 A está constituido por un título ejecutivo complejo, puesto que no solo basta con la cotización, el envío y aceptación de esta y la orden de cobro, ya que el acuerdo visible en la cotización es que una vez finalice la obra, previo el acta de recibo de la obra, el deudor cancelará el 50% restante, así las cosas, al verificar los documentos allegados con la demanda, no se observa dicha acta de recibo, pues no es suficiente con el envío de la orden de cobro, ya que claramente se necesita que el deudor acredite haber recibido la obra, la cual permite que la obligación sea actualmente exigible, puesto que no existe una fecha exacta para su cumplimiento...”.

Con el fin de subsanar dicho requisito, al primer punto el demandante manifiesta lo siguiente:

“...En lo referente al acta de recibido, esta se dio mediante mensajes y audio de WhatsApp por parte de LUIS ALEXANDER URREGO ZAPATA, los cuales adjunto...”

Se observa que la parte activa no acató lo solicitado por el Despacho, puesto que esta Judicatura solicitó aportar el acta de recibo de la obra, acorde a lo estipulado en la Ctz.2198 A, puesto que el título ejecutivo es un título complejo, es decir, además de la Ctz., debe allegar el acta requerida, acorde con lo acordado por las partes.

Tiempo de Entrega: A convenir.

Valor de la propuesta:

Tres millones doscientos treinta y cinco mil pesos (\$3.235.000.o)

Forma de pago:

50 % al momento de la aceptación de la propuesta y 50 % al finalizar la obra, previa acta de recibo de la obra

Nota:

-No soy responsable del I.V.A.

-Cualquier actividad que se presente distinta a las cotizadas, se cobrará por aparte del precio pactado y previamente valoradas.

JHON JAIRO LOPEZ O.

Dir. Planeac. Y presup.

Así que, no es capricho de esta operadora judicial, solicitar los documentos que integran el título ejecutivo complejo, puesto que no es suficiente allegar únicamente la Ctz.2198 A, ya que según el acuerdo de las partes, el 50% pendiente de pago, se cancelaría al finalizar la obra, previa acta de recibo de la obra, documento que brilla por ausencia, adicional a ello, no es de recibo para el Despacho, pretender que las conversaciones y audio de WhatsApp, hagan las veces del acta requerida, ya que debe acreditar la aceptación y recibo expreso de la obra, por lo anterior, conforme a la anterior, concluye la judicatura sin mayores disquisiciones, que la parte demandante, no cumplió en debida forma con los requisitos exigidos en consecuencia, se procederá con el rechazo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no se subsanó en debida forma los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previa la cancelación en su radicación.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

007

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb65ee2fa1f564b3c96adf21c7108776b1ee681abb5ddb4237fc07d17f9913**

Documento generado en 18/01/2022 11:33:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>